



Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00390-00
Demandantes	Luis Carlos Ulloa Pereira y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luis Carlos Ulloa Pereira, Yaneth Patricia Pereira Maldonado, Aisar Junior Ulloa Orozco, María Isabel Bovea Márquez, Kiara Isabel Ulloa Bovea, Yireth Carolina Ulloa Pereira, Rayza Yoryeth Ulloa Pereira y Eufemia Yaileth Pereira Maldonado, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de obtener la reparación de los daños causados al señor Luis Carlos Ulloa Pereira con ocasión de la enfermedad padecida y la pérdida de la capacidad laboral mientras prestaba el servicio militar como soldado regular.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Luis Carlos Ulloa Pereira, Yaneth Patricia Pereira Maldonado, Aisar Junior Ulloa Orozco, María Isabel Bovea Márquez, Kiara Isabel Ulloa Bovea, Yireth Carolina Ulloa Pereira, Rayza Yoryeth Ulloa Pereira y Eufemia Yaileth Pereira Maldonado, actuando por conducto de apoderado judicial, contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional .

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional Carlos Holmes Trujillo, al Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Comandante del Ejército Nacional, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Wilson Eduardo Munévar Mayorga, identificado con C.C. 79.575.164 y portador de la T.P. 96328 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 01** del DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario